



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00387 00

Se decide sobre la admisión de la **PRUEBA ANTICIPADA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** promovida por PASCUA OVERSEAS INC, en contra de NIMAN COMMERCE SAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la solicitud de prueba anticipada presentada por PASCUA OVERSEAS INC, en contra de NIMAN COMMERCE SAS,

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente a las pruebas extraprocesales previstas en los artículos 183 y 265 y s.s del Código General del Proceso. De la solicitud y sus anexos entérese a la parte convocada.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:30 am del día 13 del mes de abril del año 2021, para realizar la exhibición de los documentos referenciados en el escrito petitorio.

En dicha oportunidad, la parte convocada deberá poner a disposición del Juzgado, previa formalidad que el Despacho indicará dado el estado de emergencia sanitaria, los documentos señalados por el solicitante de la prueba.

Notifíquese, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso



Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad. Para ello, se insta al demandante, informar si conoce dirección de correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario